



ASUNTO: Se atiende solicitud de condonación de multas.

Xalapa, Ver., a 7 de septiembre de 2018.

C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN
R.F.C. RUCA-420801-R50
TRIGO NÚMERO 23
FRACCIONAMIENTO BONAÏTERRA
VERACRUZ, VER.

Con escrito de fecha 4 de septiembre de 2018, recibido el 5 de septiembre del mismo año, en la Subdirección de Ejecución Fiscal, dependiente de la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN, mismo que solicita la condonación de la multa que le fue impuesta en el oficio número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como también se efectúe el desbloqueo de sus cuentas bancarias.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal al contribuyente C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN, mediante el oficio número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010, notificado legalmente el día 14 de abril de 2010, en cantidad histórica de \$112,131.46 (CIENTO DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 46/100 M.N.), correspondiente a Impuesto omitido, actualización, recargos y multas del Impuesto al Valor Agregado y multas del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2007.

II. Con el oficio número SI/1801/2018 de fecha 6 de julio de 2018, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, investigación e inmovilización de cuentas bancarias a nombre del C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN, deudor del crédito fiscal número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010.

III. Derivado de lo anterior el promovente, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjunta a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar con clave de elector RVCLAN42080101H200, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN y **b)** Comprobante de pago por la cantidad de \$53,218.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), realizado en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., con la línea de captura 10018364038221149280.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema



Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA fracciones II inciso b) y X, NOVENA segundo párrafo y CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015 vigente; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria).

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8., 2.17.12 y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...



b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III...."

(Lo enfatizado es propio)

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan de los Impuestos al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN muestra disposición para corregir su situación fiscal, ya que con fecha posterior a su solicitud de condonación, realizó un pago por la cantidad de \$53,218.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., mismo que se corrobora con el Recibo de Ingresos con línea de captura 10018364038221149280 y Folio de operación: 233881 y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del mencionado Convenio de Colaboración; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.12. y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 100% las multas de forma del Impuesto Sobre la Renta y el 70% de las multas de fondo por concepto del Impuesto al Valor Agregado, determinadas al contribuyente C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN, en el oficio número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010.

Asimismo, atendiendo al procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma) del Impuesto Sobre la Renta, señalado en la Regla 2.17.15. de la mencionada Resolución Miscelánea Fiscal; primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir la base gravable de la última declaración del ejercicio fiscal 2017, presentada el 4 de septiembre de 2018,



entre el valor anual de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), que en el presente caso se utiliza la UMA correspondiente al año 2018, por lo que la base gravable 0.00 entre la UMA anual que es 29,402.88, da como factor determinado 0, posteriormente el factor (0) se ubica en la tabla de porcentaje a condonar, que al efecto establece la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, dando como resultado el porcentaje a condonar de 100% (cien por ciento).

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
DE 0.00 a 0.99	100%

A efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha de emisión de la presente Resolución, quedando conformado como a continuación se muestra, incluyendo los gastos de ejecución que prevé el artículo 150 del Código antes invocado por las gestiones de cobro coactivo llevadas a cabo por la oficina exactora.

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IVA 2007	29,809.35	14,858.54	14,736.43			59,404.32
PP ISR 2007				147,043.29		147,043.29
GASTOS DE EJECUCIÓN					4,128.95	4,128.95
TOTAL	\$29,809.35	\$14,858.54	\$14,736.43	\$147,043.29	\$4,128.95	\$210,576.56

De lo anterior se desprende, que el monto total de las multas actualizadas por las que procede la condonación, asciende a la cantidad de \$161,779.72 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo a la promoción del contribuyente C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN, al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

CONCEPTO	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IVA 2007	14,736.43		70%	10,315.50	4,420.93
PP ISR 2007		147,043.29	100%	147,043.29	
TOTAL	\$14,736.43	\$147,043.29		\$157,358.79	\$4,420.93

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010, asciende a la cantidad de \$53, 217.77 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 77/100 M.N.); como a continuación se muestra:

out, v



CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA
IVA 2007	29,809.35	14,858.54	4,420.93			49,088.82
PP ISR 2007				0.00		0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN					4,128.95	4,128.95
TOTAL	\$29,809.35	\$14,858.54	\$4,420.93	\$0.00	\$4,128.95	\$53,217.77

Ahora bien, como el contribuyente realizó un pago por la cantidad de \$53,218.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., con la línea de captura 10018364038221149280, éste se aplica al monto no condonado del crédito fiscal número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010, por lo que se tiene como totalmente cubierto, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA	CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	MULTAS DE FORMA	GASTOS DE EJECUCIÓN	SUMA (*)	SALDO
IVA 2007	29,809.35	14,858.54	4,420.93			49,088.82	IVA 2007	29,809.35	14,858.54	4,420.93			49,089.00	0.00
PP ISR 2007				0.00		0.00	MENOS PP ISR 2007				0.00		0.00	IGUAL 0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN					4,128.95	4,128.95	GASTOS DE EJECUCIÓN					4,128.95	4,129.00	0.00
TOTAL	\$29,809.35	\$14,858.54	\$4,420.93	\$0.00	\$4,128.95	\$53,217.77	TOTAL	\$29,809.35	\$14,858.54	\$4,420.93	\$0.00	\$4,128.95	\$53,218.00	\$0.00

*Ajuste del peso en términos del párrafo décimo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

C) Respecto a la inmovilización de las cuentas bancarias, resulta procedente se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la desinmovilización de las cuentas bancarias propiedad del contribuyente C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 100% de las multas de forma del Impuesto Sobre la Renta, conforme a la Regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, impuestas al C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN, determinadas en el oficio número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010, tomando en consideración los argumentos esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

o ufa. v



SEGUNDO. Se condona el 70% de las multas de fondo por concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, impuestas al C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN, determinadas en el oficio número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010, tomando en consideración los argumentos esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Aplíquense la cantidad pagada por el promovente, en cantidad de \$53,218.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), a los conceptos no condonados, para tenerse como finiquitado el crédito fiscal determinado al contribuyente C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN, a través del oficio número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena la baja del crédito fiscal determinado en el oficio número DGF/792/LIQ/10 de fecha 12 de abril de 2010, por pago y condonación parcial de las multas y se ordena la desinmovilización de las cuentas bancarias propiedad del contribuyente C. JOSÉ ÁNGEL RUVALCABA CALDERÓN, para lo cual deberá efectuarse el trámite correspondiente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos **B)** y **C)** de la presente Resolución.

QUINTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.-Presente
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: OER/MCC/TAR/IV